



BOLETÍN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.

DIRECCION:
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE
REGISTRO DGC-No. 0140883
CARACTERÍSTICAS 315112816

INDICE

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

DECRETO mediante el cual se establecen las facilidades de pago para la expedición de licencia de conducir, revalidación vehicular, impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, impuesto sobre enajenación de bienes muebles así como por adeudos de vivienda y terrenos comprados al Gobierno del Estado, ubicados en el territorio de los Municipios de La Paz, Los Cabos, Loreto, Mulegé y Comondú, Baja California Sur, con la finalidad de favorecer la regularización de adeudos en materia de control vehicular y por terrenos comprados al Gobierno del Estado, aunado a generar la recaudación de mayores ingresos.....1



PODER EJECUTIVO

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LAS FACILIDADES DE PAGO PARA LA EXPEDICIÓN DE LICENCIA DE CONDUCIR, REVALIDACIÓN VEHICULAR, IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS, IMPUESTO SOBRE ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES ASÍ COMO POR ADEUDOS DE VIVIENDA Y TERRENOS COMPRADOS AL GOBIERNO DEL ESTADO, UBICADOS EN EL TERRITORIO DE LOS MUNICIPIOS DE LA PAZ, LOS CABOS, LORETO, MULEGÉ Y COMONDÚ, BAJA CALIFORNIA SUR, CON LA FINALIDAD DE FAVORECER LA REGULARIZACIÓN DE ADEUDOS EN MATERIA DE CONTROL VEHICULAR Y POR TERRENOS COMPRADOS AL GOBIERNO DEL ESTADO, AUNADO A GENERAR LA RECAUDACIÓN DE MAYORES INGRESOS.

VICTOR MANUEL CASTRO COSIO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 79 FRACCIÓN XXIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, ARTÍCULOS 1, 2, 4, Y 10 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; Y

CONSIDERANDO

Es facultad del Gobernador del Estado mantener la Administración Pública en constante perfeccionamiento, adecuándola a las necesidades técnicas y humanas de la entidad, expidiendo los acuerdos necesarios en el ámbito de su competencia.

Que la Administración Estatal inició funciones el día diez del mes de septiembre del año dos mil veintiuno, la cual ha establecido diversas estrategias para mantener finanzas sanas y fortalecer la recaudación de ingresos del Gobierno del Estado de Baja California Sur, a efecto de dar cumplimiento a los objetivos, con metas de eficiencia, eficacia y transparencia, privilegiando los principios de austeridad.



PODER EJECUTIVO

Es sabido que una dificultad que han venido padeciendo las familias sudcalifornianas y cuyo efecto ha tenido gran impacto negativo en la Hacienda Pública del Estado, es el relativo al atraso en el pago de contribuciones y demás obligaciones a su cargo, que no han podido cubrir los contribuyentes, cuyos adeudos han decrecido la estabilidad económica, por ende, la capacidad de pago, afectando la percepción de ingresos al Estado.

Consecuentemente, como antecedente, en fecha 30 de junio del 2019, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur número 30, se publicó un Decreto mediante el cual se estableció la Condonación de Contribuciones Estatales, Multas y Recargos, así como de intereses moratorios generados por la falta de pago oportuno de los adquirientes de bienes inmuebles propiedad del Gobierno del Estado.

Con la anterior acción realizada, se puso al alcance de los contribuyentes, beneficios para regularizarse respecto al pago de sus obligaciones inherentes al Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, lo cual favoreció a la autoridad pues permitió actualizar el padrón vehicular, así como obtener la recaudación de contribuciones atrasadas reduciendo la informalidad y contribuyó a consolidar la formación del patrimonio de las familias de escasos recursos, lo cual se vio reflejado en la captación de ingresos del Estado.

En efecto, con la intención de favorecer la regularización de adeudos en materia de control vehicular y por terrenos comprados al Gobierno del Estado, aunado a generar la recaudación de mayores ingresos para la Entidad, así como asociado a la crisis económica derivada de la pandemia por COVID-19 que a la fecha continúa en nuestro



PODER EJECUTIVO

Estado, en ejercicio de la obligación Constitucional establecida en la fracción XL del Artículo 79, que a la letra nos dice que es facultad del Gobernador tomar las medidas necesarias en casos de desastres y situaciones económicas difíciles o urgentes, se considera indispensable expedir un Decreto mediante el cual se facilite el pago para la Expedición de Licencia de Conducir, Revalidación Vehicular *-comúnmente denominada Revista Vehicular-*, Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos *-Estatal-*, Impuesto Sobre Enajenación de Bienes Muebles así como por Adeudos de vivienda y terrenos comprados al Gobierno, para los Municipios de La Paz, Los Cabos, Loreto, Mulegé y Comondú.

En consecuencia, de conformidad con el Artículo 65 del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur, el Ejecutivo del Estado en su carácter de Autoridad Fiscal, tiene la facultad de condonar multas y recargos de las contribuciones estatales, señalando el tipo de contribución, región de la entidad beneficiada, el monto o proporciones de los beneficios, periodos de vigencia y los requisitos que deban reunir para ser aplicados.

Por tanto, toda vez que se antepone el máximo beneficio a la economía y la tranquilidad de las familias sudcalifornianas ante los intereses recaudatorios, situación que financieramente en ocasiones, resulta imposible para algunas personas el pago oportuno de las obligaciones fiscales, tengo a bien expedir el siguiente decreto:



PODER EJECUTIVO

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LAS FACILIDADES DE PAGO PARA LA EXPEDICIÓN DE LICENCIA DE CONDUCIR, REVALIDACIÓN VEHICULAR, IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS, IMPUESTO SOBRE ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES ASÍ COMO POR ADEUDOS DE VIVIENDA Y TERRENOS COMPRADOS AL GOBIERNO DEL ESTADO, UBICADOS EN EL TERRITORIO DE LOS MUNICIPIOS DE LA PAZ, LOS CABOS, LORETO, MULEGÉ Y COMONDÚ, BAJA CALIFORNIA SUR, CON LA FINALIDAD DE FAVORECER LA REGULARIZACIÓN DE ADEUDOS EN MATERIA DE CONTROL VEHICULAR Y POR VIVIENDA Y TERRENOS COMPRADOS AL GOBIERNO DEL ESTADO, AUNADO A GENERAR LA RECAUDACIÓN DE MAYORES INGRESOS.

Artículo Primero. - Tratándose de renovación de licencia de conducir en sus tres modalidades de Chofer, Automovilista y Motociclista, se otorga el siguiente beneficio pagando en el siguiente periodo:

- a) 50% realizando el pago en el mes de febrero de 2022 al 31 de julio de 2022; y
- b) 25% realizando el pago del 01 de agosto de 2022 al 31 de diciembre de 2022.

Este beneficio no podrá ser acumulativo con otro descuento que tenga el derecho el contribuyente, por concepto de renovación de licencia de conducir de las modalidades antes señaladas.

Artículo Segundo. - Tratándose de la expedición de Revista Vehicular:

- a) 100% del derecho y sus accesorios (actualización, recargos y multas) por la expedición de la revista vehicular, causados en el año 2017 y anteriores. Para



PODER EJECUTIVO

gozar de este beneficio se deberá realizar al pago total de las revistas de 2018 al 2021; y

- b)** En caso de existir solo adeudos por revistas de los ejercicios 2018 al 2021, se otorgará un beneficio del 100% en multas y recargos. Para gozar de esta condonación, el derecho no condonado y su actualización deberán ser pagados en su totalidad en una sola exhibición.

Artículo Tercero. - Tratándose del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, causado durante los ejercicios fiscales 2012, 2013 y 2014 que estuvo vigente en el Estado y del Impuesto Sobre Enajenación de Bienes Muebles, procederá la condonación de multas y recargos conforme a los siguientes porcentajes:

- a)** 50% del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos de los ejercicios fiscales 2012, 2013 y 2014, así como de las multas y recargos; y
- b)** 100% del Impuesto Sobre Enajenación de Bienes Muebles y sus accesorios, respecto a la penúltima y anteriores cambios de propietario; sobre la última transmisión de propiedad, se condona el 100% de sus accesorios. Para gozar de esta condonación, la parte no condonada del impuesto deberá ser pagado en su totalidad en una sola exhibición.

En relación con el inciso a), se aplicará el beneficio del 50% respecto de vehículos de los cuales no se encuentren registrados en el Padrón Estatal Vehicular, o no le resulta procedente la Caducidad de las facultades de la autoridad fiscal para determinar el Impuesto Sobre Tenencia o uso de Vehículos por los ejercicios referidos, en términos



PODER EJECUTIVO

de lo dispuesto en el artículo 98 del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur.

Por ello, en el supuesto de que el contribuyente cuente con elementos para que se configure la Caducidad de las facultades de la autoridad fiscal del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, el contribuyente deberá presentar solicitud ante la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Baja California Sur, para la obtención del beneficio de Caducidad al 100% del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, multas, recargos y actualizaciones.

Artículo Cuarto. - En caso de adeudos que deriven de convenios de pago en parcialidades o diferidos, celebrados por concepto del Impuesto Sobre Tenencia Uso de Vehículos Estatal, previo a la emisión del presente Decreto, celebrados de conformidad al artículo 95 del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur, la condonación procederá por el 50% aplicable sobre el saldo insoluto pendiente de liquidar, mientras se encuentre vigente el presente decreto.

Artículo Quinto. - La adhesión al presente Decreto, no libera a los contribuyentes de cumplir en tiempo y forma con sus demás obligaciones fiscales contraídas con el Estado de Baja California Sur, tanto en el ámbito Estatal como Federal, futuras como anteriores al ejercicio de aplicación del presente.

Asimismo, como requisito indispensable para poder acceder a los beneficios establecidos en el presente, no se deberá de contar con adeudos por concepto del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos establecido en la Ley Federal del mismo nombre, ni adeudos por infracciones en materia de tránsito municipal, así como por



PODER EJECUTIVO

derechos por concepto de revisión electromecánica; además, el contribuyente solicitante sin excepción alguna, deberá de contar con su licencia de conducir vigente.

Artículo Sexto. - Para obtener la condonación que se establece en el presente decreto (excepto en el pago de licencias, convenios y adeudos de terrenos), los contribuyentes deberán presentar ante los Centro Integrales de Servicios, Oficina Recaudadora o Subrecaudadora de Rentas correspondiente a su domicilio, la siguiente documentación completa:

- I. Original del documento con el cual se acredite la propiedad del vehículo;
- II. Original del documento con el que se acredite la legal estancia del vehículo en el país;
- III. Original del comprobante de domicilio;
- IV. Original de la identificación del propietario del vehículo, (en caso de persona moral, del representante legal);
- V. En caso de personas morales, copia certificada del acta constitutiva y del documento con que se acredite la representación legal,
- VI. Inscripción al Registro Público Vehicular, y
- VII. Curp.

Artículo Séptimo. - Se condonan los intereses moratorios generados por la falta de pago oportuno de los adquirientes de bienes inmuebles propiedad del Gobierno del Estado, consistentes en lotes de terrenos destinados a viviendas y a la constitución del patrimonio familiar, ubicados en el territorio de los Municipios de La Paz, Los Cabos,



PODER EJECUTIVO

Loreto, Mulegú y Comondú, todos del Estado de Baja California Sur, en los porcentajes que a continuación se mencionan:

- a) El 100% a los deudores que realicen el pago del adeudo principal en una sola exhibición en los meses de febrero a abril de 2022;
- b) El 75% a los deudores que realicen el pago del adeudo principal en una sola exhibición en los meses de mayo a agosto de 2022; y
- c) El 50% a los deudores que realicen el pago del adeudo principal en una sola exhibición en los meses de septiembre a diciembre de 2022.

Artículo Octavo. - Para efectos del pago de la parte no condonada a que se refiere el presente decreto, no se acepta la dación en pago ni la compensación.

Artículo Noveno. - No procede la condonación de contribuciones y sus accesorios; así como créditos fiscales e intereses moratorios que fueron pagados, por lo que en ningún caso la condonación a que se refiere el presente decreto dará lugar a devolución, compensación, acreditamiento o saldo a favor alguno.

Artículo Décimo. - La condonación a que se refiere el presente decreto, surtirá sus efectos al momento en que el contribuyente cumpla con el pago de las contribuciones no condonadas o del importe principal por adeudos de viviendas o terrenos, mismos que deberán de realizarse dentro de la vigencia del presente decreto.

Artículo Décimo Primero. - Los contribuyentes no podrán gozar de más beneficios fiscales que los establecidos en el presente Decreto.

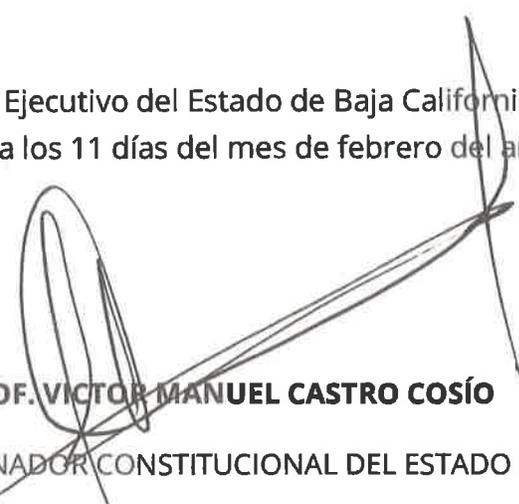


PODER EJECUTIVO

Transitorio

Artículo Único. - El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur y estará vigente hasta el 31 de diciembre del 2022.

Dado en la sede del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California Sur, en la ciudad de La Paz Baja California Sur, a los 11 días del mes de febrero del año 2022.



PROF. VICTOR MANUEL CASTRO COSÍO

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR



HOMERO DAVIS CASTRO

SECRETARIO GENERAL DE
GOBIERNO



BERTHA MONTAÑO COTA

SECRETARIA DE FINANZAS Y
ADMINISTRACIÓN

BOLETÍN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE-REGISTRO DGC-NUM. 0140883
CARACTERÍSTICAS 315112816

SE PUBLICA LOS DÍAS 10, 20, Y ULTIMO DE CADA MES

CUOTAS EN VIGOR QUE SE CUBRIRÁN CONFORME A:

DECRETO 2324
LEY DE DERECHOS Y PRODUCTOS DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



http://secfin.bcs.gob.mx/fnz/?page_id=490

talleresgraficosbcs@hotmail.com

RESPONSABLE: CIPRIANO ARMANDO CESEÑA COSIO

NO SE HARÁ NINGUNA PUBLICACIÓN SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO Y SIN LA COMPROBACIÓN DE HABER CUBIERTO SU IMPORTE EN LA SECRETARÍA DE FINANZAS.

IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO
DURANGO Y 5 DE FEBRERO COL. LOS OLIVOS, LA PAZ B.C.S.